

DECRETO NÚMERO UNO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 204, Ordinal 1° de la Constitución de la República y Art. 3°, Numeral 1 y 5 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal la creación, modificación y supresión de tasas por los servicios públicos que presta dentro de los límites que la Ley General Tributaria Municipal establece.
- II. Que es competencia de este mismo Concejo Municipal crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204. Ordinal 1° de la Constitución de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 7 y del 158 de la Ley General Tributaria Municipal y los numerales 4 y 21 del Art. 30 y Art. 32 y 35 del Código Municipal.
- III. El Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal determina que los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas conforme a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- IV. Que la actual tarifa está vigente desde 20 de junio de 2003, por consiguiente ya no está acorde a las necesidades y exigencias de la actualidad y en vista de que esos no son suficientes para cubrir los costos y gastos que coman la prestación de los servicios públicos municipales y que de acuerdo a lo establecido en el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal se fundamenta que estas deben cubrir los costos de los servicios, a la vez permitan mejorarlos y ampliarlos de acuerdo a las necesidades del conglomerado social.
- V. Que en vista de lo anterior es necesario actualizar la Ordenanza vigente a fin de que permita a la Municipalidad del cumplimiento de las competencias que le corresponden.

POR TANTO:

En el uso de las facultades constitucionales y lo dispuesto en el Artículo 3, numerales 1, 5 y el Artículo 30 numeral 21 del Código Municipal, Artículo 7 inciso segundo y Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

La tarifa de tasas por Servicios Municipales, de la siguiente manera:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO UNICO

Finalidad

Art. 1.- La presente ORDENANZA municipal tiene como finalidad establecer el marco normativo así como los procedimientos legales que requiere el Municipio para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de

conformidad con el Artículo 204 ordinales 1 y 5 de la Constitución de la República y Art. 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

Facultades del Concejo Municipal

Art. 2.- Para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza, deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de estas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma Ordenanza.

Tasas Municipales

Art. 3.- Son tasas municipales, los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio, que para efectos de aplicación se definen así:

1. **Tasas por servicios públicos**, entendiéndose como tales aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria así: como personas naturales o jurídicas de esta jurisdicción del Municipio, que se encuentre o no legalmente domiciliado en el mismo, en los servicios en los Artículos 129 al 138 y 141, de la Ley General Tributaria Municipal.
2. **Tasas por derecho de títulos**, entendiéndose como tales, aquellos que gravan las autoridades de registro, actos o actuaciones derivados de servicios de cementerio; la expedición de certificados de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registro se expidan y otros según se especifiquen en los Artículos 139 y 149 de la Ley General Tributaria Municipal.
3. **Tasas por licencias, matrículas o patentes**, entendiéndose como tales aquellas que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifica en los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
4. **Tasas por servicios jurídicos**, entendiéndose como tales a los gravámenes que por servicios jurídicos se presta al contribuyente según se expuso en los Artículos 134 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.
5. **Sujeto activo**, de la obligación Tributaria Municipal, el Municipio de Meanguera del Golfo, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.
6. **Sujeto pasivo**, de la obligación Tributaria Municipal de las siguientes personas o entidades: Propietarios, Arrendatarios, Comodatarios, Usufructuarios, Fideicomisarios de Inmuebles, Adjudicatarios a cualquier título o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el momento de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta. Municipalidad.

Particularmente son sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, aquellas personas jurídicas o naturales que aun cuando no están domiciliadas en este Municipio, perciben el beneficio de la Administración Municipal en términos de Servicios Municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales industriales, extractivos o de explotación de cualquier rubro de la jurisdicción.

Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren así como los estados extranjeros.

7. **Contribuyente:** Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifique el hecho generador de la obligación económica.
8. **Responsable:** De las obligaciones tributarias es aquel que sin ser contribuyente por mandato expresado de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

9. **Periodo tributario municipal:** Para los efectos del pago de las tasas establecidas, se entenderá que el período inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO II DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

CAPITULO I DEL HECHO GENERADOR Y LA BASE IMPONIBLE

Hecho Generador

Art. 4.- Se establece como hecho generador, o hecho imponible, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

El hecho generador se considera realizado desde el momento en que se produce toda circunstancia y elementos constitutivos previstos en las ordenanzas respectivas, o en el momento en el que legalmente se considera producido.

De la Base Imponible

Art. 5.- Para efectos de esta Ordenanza se entenderá como base imponible de la obligación Tributaria Municipal la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo, al aplicarle la tarifa correspondiente.

La base imponible se determinará en el acto de la determinación de la obligación tributaria. Según el servicio de que se trate, esta medición será hecha por el personal autorizado por la Municipalidad.

Los inmuebles que se dediquen para dos o más actividades determinadas en esta Ordenanza, pagarán por los servicios de acuerdo a la clasificación correspondiente por cada una de dichas actividades.

CAPITULO II DE LAS TASA POR SERVICIOS PUBLICOS

De los servicios

Art. 6.- Los Servicios Públicos Municipales son de competencia de los municipios y pueden ser prestados por:

- 1.- El Municipio en forma directa.
- 2.- Organismos, Empresas o Fundaciones de carácter Municipal, mediante delegaciones, concesión o contratos.
- 3.- Concesión otorgada en Licitación Pública.

En tal sentido, se prohíbe la prestación de estos servicios por parte de cualquier entidad pública o privada que carezca de Concesión u Contrato otorgado en Licitación Pública o por Invitación en caso de dar Concesión a alguna institución que realice la prestación de servicios, será la Municipalidad quien emitirá la correspondiente Ordenanza con el fin de lograr y ordenar su prestación en base a lo anterior se establece las siguientes tasas por servicios de la Municipalidad de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión.

Cuotas o tarifas por servicios:

Art. 7.- Las cuotas o tarifas que el contribuyente pagara por los servicios municipales son los siguientes:

1.- SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ADMINISTRATIVOS:

No. 1 Alumbrado público por inmueble

- a) Área urbana \$ 1.85 (1)
- b) Área rural \$ 1

No. 2 Pavimentación asfáltica, concreto hidráulico y adoquinado en el Municipio o con cualquier tipo de revestimiento

M2 al mes \$0.04 (1)

No. 3 Barrido de calles, avenidas y pasajes, para inmuebles destinados al comercio, servicio industrial, financiero y habitacional.

Por vivienda al mes \$ 0.95 (1)

No. 4 Recolección y disposición final de los destellos sólidos

- 4.1 inmuebles de carácter habitacional al mes por vivienda \$ 1.25 (1)
- 4.2 inmuebles destinados al comercio, servicio, industria, financiero U otro expresado superior a un activo superior a \$ 3,000 al mes por vivienda \$ 5.00 (1)
- 4.3 Vivienda y Edificios con 2 o ms plantas, (niveles) pagaran por cada Nivel al mes \$ 2.00 (1)

No. 5 Servicios sanitarios por persona

- 5.1 Servicio sanitario completo por ocasión \$ 0.35

No. 6 Casas comunales u otros inmuebles de propiedad municipal, administrados por la Alcaldía.

- 6.1 Eventos con fines comerciales por ocasión al día \$ 25.00
- 6.2 Eventos con fines sociales por ocasión al día \$ 20.00
- 6.3 Otros eventos por ocasión al día \$ 15.00

* Para los puntos establecidos en el No 6 se pagará una tarifa fija por consumo de energía eléctrica por cada evento realizado en las instalaciones de los Centros de Desarrollo Comunales u otros locales que se conecten en contadores de la alcaldía \$ 50.00 (1)

* El pago por consumo de energía por fiestas con discomóviles se deberá ser cancelada por quien realice el evento a la Empresa Eléctrica EEO. (1)

* Se exceptúan del pago los eventos de beneficencia u otros autorizados por el concejo Municipal. (1)

No. 7 Cementerio:

Derechos a perpetuidad

7.1 para obtener derecho a perpetuidad para enterramiento en un predio de 2.50 mts. 1.30mts \$ 50.00 (1)

7.2 por cada enterramiento o terraje general \$ 10 00 (1)

7.3 por abrir y cerrar cada nicho par cada enterramiento \$ 10.00 (1)

Se exceptúan de este pago cuando sea requerido a la Municipalidad a través de vía judicial o autoridad competente.

7.4 Por cada traspaso y reposición de título \$ 10.00

7.5 Por la extracción de osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría dentro del mismo cementerio o a otro. (Debe cumplir lo que establece la Ley de Cementerio, en lo referente a las exhumaciones) \$ 5.00

7.6 por construcción de nichos de mampostería cada uno \$ 20 00 (1)

7.7 por construcción de nichos especiales de mampostería cada Uno \$ 30.00 (1)

7.8 Para construcción de sótanos para 3 nichos \$ 60.00

Las medidas para el título a perpetuidad, deberá respetar lo establecido en el Artículo No. 16 de la Ley General de Cementerios.

Período de 7 años

Primera clase

7.9 Por enterramiento de adultos en fosa común 2.5 mts. X 1.20 mts. \$ 4.00

7.10 Por enterramiento de infante o restos en general en fosa común 1.50 mts. X 1 mts. \$ 2.00

7.11 Por prórroga de 7 años para conservar en el mismo nicho. Los restos de un cadáver de adulto o infante \$ 10.00

No. 7 Cementerio:

Ingresos varios.

7.12 Por la extensión de permisos para toda la construcción \$ 5.00

7.13 Por cada construcción cuyo monto pase:

- a. Hasta \$ 1.000,00 se cobrará el 3% del costo de la obra
- b. De \$ 1,001.00 hasta \$ 5,000.00 el 5% del costo de la obra
- c. De \$ 5,001.00 en adelante el 10% del costo de la obra

Dicha tasa será pagará por el dueño de la obra, teniendo a la vista el contrato celebrado al efecto.

No. 8 Establecimiento en plazas y sitios públicos:

8.1 Puestos para ventas en calles, aceras, parques, plazas, centros turísticos u otros sitios públicos incluyendo playas debidamente autorizados. Pagarán por cada metros cuadrado por día o fracción \$ 0.05 (1)

8.2 Tarifa especial para puestos ventas específicamente para fiestas patronales pagarán por cada metro cuadrado por día \$ 0.25 (1)

8.3 Tarifa especial para puestos de ventas específicamente para fiestas patronales, pagarán por cada metro cuadrado. \$ 0.48 (2)

No. 9 Guías

- 9.1 De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el derecho que establece el reglamento de marcas y fierros de herrar ganado y traslado de semovientes, por cabeza \$1.75
- 9.2 De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza \$ 1.75
- 9.3 De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza \$ 1.50
- 9.4 De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales previa autorización del MAC.
 - a. Camionada de 8 toneladas \$ 10.00
 - b. Camionada de 4 a 8 toneladas \$ 5.00

No. 10 Transacciones de ganado

- 10.1 Por cada formulario de cartas de ventas que la Municipalidad facilite a los interesados \$ 0.20
- 10.2 Por las legalizaciones del contrato de ventas de ganado mayor por cabeza \$ 1.71
- 10.3 Por la venta de ganado mayor y menor en plazas u otros sitios que haya destinado la Municipalidad por cabeza \$ 1.75

Todo semoviente que se subaste de conformidad con la Ley pagara por cabeza el 10% sobre el valor de la subasta.

No. 11 Uso de suelo dentro de la jurisdicción del Municipio.

Postes, cabinas telefónicas, armarios o cajas telefónicas (shelters), torres de estructuras metálicas o de cualquier otro material, antena, valla publicitaria y rótulos:

- 11.1 Postes cada uno al mes:
 - a. Sostenedores de la red del tendido eléctrico o empresas dedicadas a la distribución y comercialización de energía eléctrica: \$ 5.75 (1) (2)
 - b. sostenedores de la red propios o ajenos que sean utilizados por empresas para el servicio telefónico y servicios de cable tv u otros \$ 3.00 (1)
 - c. Sostenedores de la red para servicio de telefonía móvil \$ 3.00
 - d. Sostenedores de la red del tendido eléctrico por persona natural o jurídica que no dedicados a la distribución ni comercialización de energía eléctrica con previa autorización. Un solo pago por poste. \$ 4.00
- 11.2 Cabinas telefónicas pagaran al mes \$ 5.00
- 11.3 Armarios o cajas tipos shelster, al mes \$ 10.00
- 11.4 Torres cada una al mes:
 - a. Con señal de radio \$ 75.00
 - b. Con señal de televisión \$ 100.00
 - c. Con señal de telefonía celular \$ 250.00

Uso de suelo dentro de la jurisdicción del Municipio.

- d. Antenas de transmisión por cable \$ 75.00
- 11.5 Antenas cada una al mes:

- a. Repetidoras de radio emisoras/televisión \$ 100.00
 - b. Repetidora de telefonía celular \$ 250.00
- 11.6 Vallas publicitarias y rótulos, por cada M2 hasta:
- a. Desde 0.01 hasta 15.00 M2 pagara al mes \$ 1.50
 - b. De 16.00 M2 en adelante. Pagará al mes \$ 3.00
 - c. Rótulos pintados hasta 1 metro cuadrado en propiedad privada al mes \$ 40.00
 - d. Rótulos pintados saliente de 1 metro cuadrado en propiedad privada al mes \$ 75.00
- 11.7 Por el tendido de cable, fibra óptica, con la finalidad de transmitir señal de TV u otros similares por cable al mes \$ 150.00
- * Los permisos anuales de las vallas y rótulos deberán ser renovados en los primeros dos meses de cada año. El incumplimiento a esta disposición dará derecho a la municipalidad para que proceda a retirar, utilizar o arrendar las vallas y rótulos que no fueron refrendados; previa notificación al propietario por cualquier medio de comunicación; sin ningún derecho para el propietario a reclamar a la Municipalidad por daños, perjuicios o indemnización,
- 11.5 Por instalar o cambiar postes de concreto, metálicos, de madera o de otro tipo de material, por personas naturales, destinadas al servicio eléctrico, telefonía, televisión, radio u otros servicios, cada uno. \$ 10.00 (2)
- 11.6 Por instalar o cambiar postes de concreto, metálicos, de madera o de otro tipo de material, por personas jurídicas, públicas, privadas, autónomas y otros, destinadas al servicio eléctrico, telefonía, televisión, radio u otros servicios, cada uno \$ 25.00 (2)

No. 12. Sacrificio o destaca de ganado

- 12.1 Por revisión de ganado mayor por cabezas \$ 0.25
 - 12.2 Por revisión de ganado por cabeza \$ 0.25
 - 12.3 Destace de ganado mayor, sin incluir pago de matarife \$ 3.00
 - 12.4 Por destace de novilla se debe de contar con la autorización del Ministerio de Agricultura, y además se pagara un recargo de \$ 1.00 al valor de \$ 3.00
 - 12.5 Destace de ganado menor, sin incluir pago de matarife \$ 3.00
 - 12.6 Destace de cerdos \$ 1.00
- * Todas las vísceras y demás restos que queden del destazo serán enterradas junto con la sangre por lo menos en fosa de 1 metro de profundidad.

No. 13. Otros servicios municipales: Servicio de fax

- 5.1 Servicio de envió por cada fax. \$ 0.50

II.- DERECHOS POR SERVICIOS JURIDICOS:

No. 1 Auténticas de firmas.

- 1.1 En cartas poderes para venta de ganado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Reglamento para el uso de marcas y fierro de herrar ganado y traslado de semoviente cada una \$ 1.71
- 1.2 Pagaran además por cada cabeza \$ 0.35

1.3 Auténticas que autorice el Alcalde, en cualquier otro documento \$ 1.50

No. 2 Certificaciones y constancias de cualquier naturaleza

2.1 De cualquier otra clase que extiende la Municipalidad cada una \$ 1.90

2.2 De escrituras o documentos privados que extiende la Municipalidad \$ 5.00

2.3 Certificación de solvencia municipal cada una \$ 1.90

2.4 Por Constancia de cualquier naturaleza \$ 4.50 (1)

No.3 Licencias y permisos

3.1 Licencia para toda construcción, reparación, demolición, ampliación y/o mejoras de cualquier clase de vivienda, construcción de cerco de piedra y otros tipos de materiales, plantas industriales, edificios, obras civiles cualquier otro tipo de obras, como también en redes de comunicación, sean estas aéreas o subterránea, canales o redes de agua potable y otras, de la siguiente manera: (2)

3.1.1 Licencia para ejecución de proyectos; por instituciones públicas, privadas u otros, cancelarán el monto total del proyecto a ejecutar así: (2)

a) De 0.01 hasta \$30,000 se cobrará el 1.5%. (2)

b) 30,001 hasta 50,000 el 1.75% (2)

c) 50,001 hasta \$150,000 el 2% (2)

d) \$150,001 en adelante 5% (2)

3.1.2 Licencia para ejecución de proyectos habitantes del municipio. (2)

a) De 0.01 hasta \$20,000 se cobrará el 0.75% (2)

b) 20,001 hasta 50,000 el 1. % (2)

c) 50,001 hasta \$100,000 el 1.50% (2)

d) \$150,001 en adelante 2.5%. (2)

Licencias y permisos

3.2. Otros permisos (2)

a. Permiso para conexión eléctrica nueva en línea primaria, propiedad de la municipalidad \$ 30.00 (2)

b. Por conexión de nuevo servicio de energía eléctrica, por reconexiones en casa por primera vez \$ 20.00 (2)

3.3 Permiso para instalación de circos en las instalaciones del municipio \$ 30.00 (2)

a) Más \$ 5.00 por día. (2)

3.3 Para perforación de pozos, previo permiso de la Municipalidad, Administración Nacional de Acueductos ANDA y Ministerio de Medio Ambiente:

a. Para fines industriales, comerciales o cualquier actividad económica \$ 200.00

b. Para usa doméstico \$ 20.00

3.4 Para la instalación de cabina telefónica, dentro de la jurisdicción por cada una \$ 150.00

Licencias y permisos

- 3.5 Para la instalación de torres de estructuras metálicas o cualquier otro material, dentro de la jurisdicción, previa presentación de escrituras de propiedad o contrato de arrendamiento donde se instalaran o autorización de servidumbre de paso, cada una:
- Telefonía, televisión, bipper y energía eléctrica \$ 1,500.00
 - Radio \$ 500.00
- 3.6 Para la instalación de vallas publicitarias previa autorización del Concejo Municipal pagaran:
- hasta 1 m2 al año \$ 25.00
 - De 2 m2 a 4 m2 al año \$ 50.00
 - De 5 m2 en adelante al año \$ 150,00
- 3.7 Para salones, bares, clubes nocturnos, casa de juegos de azar y discotecas permanentes con fines comerciales previa autorización del Concejo Municipal, por cada una al año.
- Salones y bares \$ 175.00
 - Moteles y clubes nocturnos \$ 100.00
 - Casas de juego de azar y Discotecas \$ 200.00
 - Venta de bebidas de cervezas servidas al año \$ 25.00
 - Palenque por cada evento \$ 10.00
 - Para la venta de bebidas alcohólicas, en expendios, hoteles, bares, cafés, clubes nocturnos cantinas, y demás establecimientos cada uno al año con previa autorización de la municipalidad se cancelara el monto de salario mínimo de comercio, a más tardar el 15 de enero de cada año. (1)

Esta licencia será regulada por la Ley Reguladora de a Producción y Comercialización de Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas. (1)

- 3.8 Para colocar anuncios temporales que atraviesen calles, en tela u otro material que no sean luminosos en lugares que la Municipalidad autorice, sin obstaculizar el transito vehicular, cada una al mes \$ 3.00
- 3.9 Para rompimiento de pavimento de asfalto concreto hidráulico o adoquinado de calles para cualquier fin debiendo dejar la superficie en igual o mejores condiciones cada uno pagara por metro cuadrado \$ 15.00
- 3.10 Para rompimiento de empedrados compactaciones en las calles balastadas Para cualquier fin debiendo dejar la superficie en igual o mejores condiciones, cada uno pagara por metro cuadrado \$ 5.00
- 3.11 Para el funciones de tiangues o sitios particulares de alojamientos de semovientes. En la zona urbana y rural, con fines comerciales cada una al ano pagará \$ 75.00
- 3.12 Para actividades o actos lícitos no comprendidos en los literales anteriores cada uno pagará al año \$ 100.00
- 3.13 Para el funcionamiento de cementerios privados pagara al año \$ 150.00
- 3.14 Para la tala de árboles \$ 5.00
- Para persona natural \$ 15.00
 - Para persona jurídica
- 3.15 Para extraer arena, piedras, y tierra o materiales selectos de causes, aluviones y banco de préstamos de la jurisdicción, previa autorización del medio ambiente, MAG y Concejo Municipal.

- a) Por cada M3 \$ 0.25

Queda totalmente prohibida la extracción de arena en playas del municipio.

- 3.16 Para el funcionamiento de salineras en el Municipio por temporadas \$ 10.00
- 3.17 Las licencia para el funcionamiento de todo negocio destinados comercio, servicio, industrial, financiero al año \$ 3.00
- 3.18 Licencia para transporte Público marítimo en Lancha Grande y pequeñas por año \$ 10.00 (1)

Nota: las licencias antes mencionadas serán reguladas y estarán sujetas al reglamento General de transporte marítimo del Municipio de Meanguera del Golfo que esta municipalidad emitirá. (1)

Las sanciones según su gravedad tendrán las siguientes multas: (1)

Faltas Leve \$ 35.00 (1)

Faltas Graves \$ 100 00 (1)

Falta muy grave: será suspendida la licencia por lo que reste del año más \$ 150.00 por la infracción. (1)

La reincidencia de una falta leve tendrá una sanción como grave, la repetición de una falta grave será sancionada como falta muy grave y si fuese por segunda ocasión una falta muy grave cancelara la cantidad de \$ 200 más la suspensión de la licencia por lo que reste del año. (1)

No. 4 Matrículas cada una al año

- 4.1 De fierros para herrar ganado, registro reposición y traspaso \$ 7.25 (1)
- 4.2 De destazadores o dueños de destrice que la oficina respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción \$ 5.75
- 4.3 De radios locales con aparatos parlantes o bocinas instalas en la jurisdicción, que no generen sonidos estridentes ni contaminación sónica que interrumpa la tranquilidad de los habitantes con la autorización de la Municipalidad, cada bocina o parlante pagara \$ 2.00
- 4.4 Remociones y traspasos de matrícula de fierro (se hará en los primeros tres meses del año) \$ 3.00
- 4.5 De juegos permitidos.
- a. Billares por cada mesa al año \$ 5.00
 - b. De lotería de cartón, de numero o figura por cada una \$ 100.00
 - c. De aparatos eléctricos o electrónicos que funcione mediante deposito de monedas, fichas o tarjetas, conocidas como tragaperras con previa autorización de la autoridad respectiva por cada una \$ 40.00
 - d. Por Rockola al año \$ 60.00

Matrículas cada una al año

- e. Por la instalación de aparatos movidos a motor por cada uno por temporada o al año \$ 5.00
 - f. Pequeños o infantiles movidos a motor por cada uno por temporada o al año \$ 3.00
 - g. Pequeños, movidos a mano cada uno por temporada o al año \$ 1.00
- 4.6. De lanchas
- a. Con motor dentro de borda al año \$ 25.00 (1)
 - b) Con motor fuera de borda al año \$ 8.00 (1)

- * Toda embarcación del municipio está en la obligación de colocarle código de identificación a su lancha en coordinación con la municipalidad, la falta de esta disposición le corresponderá una multa de \$ 75.00 (1)
 - * Las Lanchas de Transporte Público se les extenderán permisos especiales para poder transportar turistas y habitantes del Municipio, estarán regulados por directivas o cooperativas de cada una de comunidades del Municipio, a las 3ª Sanción serán catalogas falta grave y se suspenderá el permiso de circulación en el año en curso, una vez haya notificado la directiva o cooperativa a la Municipalidad.
- 4.7 Lavaderos públicos dentro del municipio
- a. Por el alquiler de lavaderos el dueño, previa autorización del Concejo Municipal pagará al año \$ 10.00

No. 5 Servicios varios

- 5.1 De fotocopias a solicitud de los interesados por cada una \$ 0.10 (1)
- 5.2 Citaciones a solicitud de parte interesada:
 - a. Un la zona urbana \$ 1.00
 - b. En la zona rural \$ 2.00
- 5.3 inspecciones a los terrenos para lo cual se solicita título de propiedad (1)
 - a) En la zona urbana \$ 20.00 (1)
 - b) En la zona rural \$ 25.00
 - c) todo tipo de remediones de terrenos \$ 10.00 (1)
 - d) El costo del transporte que ocasione cualquier inspección o remediación correrá por cuenta del solicitante (1)
- 5.4 Inspecciones para efecto de otorgamiento de permiso o licencias u otros
 - a. Zona urbana \$ 10.00
 - b. Zona rural \$ 12.00
- 5.5 Inspecciones para permisos de construcción en zona urbana y rural \$ 5.00
- 5.6 servicio de envió de fax o escáner al extranjero por página \$ 2.50 (1)
- 5.7 servicio de envió de fax o escáner lugares nacionales por página \$ 2.00 (1)
- 5.8 Servicio de impresión de documentos recibidos fax o correo electrónico nacionales y extranjeros por página: \$ 2.00 (2)
- 5.6 Por trámite de orden de no pago por cheque extraviado o deteriorado a nombre de persona natural \$ 5.00 (2)
- 5.7 Por trámite de orden de no pago por cheque extraviado o deteriorado a nombre de personería jurídica \$ 10.00 (2)
- 5.8 Por reposición aviso recibo de cobro: \$ 0.24 (2)

No. 6 Otros arrendamientos de predios Municipales, M2 al año:

- 6.1 Para instituciones estatales, autónomas o semiautónomas o cualquier otra sociedad o agrupación particular \$ 0.11
- 6.2 Para efectos comerciales \$ 0.06

6.3 Para electos de vivienda \$ 0.04

6.4 Por arrendamiento para anuncios publicitarios, anual \$ 15.00

No. 7 Servicios de Registro del Estado Familiar REF:

7.1 Asentamientos de partidas de defunciones, matrimonios, divorcios y otros en los libros respectivos de \$ 4.50 (1)

7.2 Expedición de certificaciones de partida de nacimiento, matrimonios, divorcio defunciones y adopción \$ 3.50 (1)

7.3 Expedición de certificación de Cedula de identidad Personal \$ 5.10 (1)

7.4 Expedición de Copia Fiel de libro \$ 4.00 (1)

7.5 Marginaciones por trámites personales de partidas de nacimiento, matrimonios, divorcios en libros respectivos \$ 20.00 (1) (2)

7.6 Carnet de menoridad a menores de 9 a 17 años \$ 6.00 (1)

7.7 Carnet de identificación para Extranjeros \$ 6.00 (1)

7.8 Partidas autenticas \$ 2.50 (1)

7.9 Por material utilizado \$ 0.60 (1)

7.10 Marginaciones por trámites jurídicos de partidas de nacimiento, matrimonios, divorcios en libros respectivos \$ 10.00 (2)

7.11 Por expedición de constancia \$ 9.00 (2)

7.8 Matrimonios (1)

a) Por celebración de matrimonio en la oficina en horario laboral \$ 25.00 (1)

b) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina dentro del área urbana en horario laboral \$ 35.00 (1)

c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina fuera de horario laboral (días de semana) \$ 40.00 (1)

d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina fin de semana \$ 50.00 (1)

e) Por celebración de matrimonio en zona rural fin de semana \$ 12.00 (1)

f) Por celebración de matrimonio zona rural, días de semana: \$ 50.00 (2)

No. 9 Títulos de Predios

9.1 De predios urbanos \$ 50.00 (2)

a) Más \$0.05 por cada metro cuadrado en predio urbano. (2)

Si el interesado desea que la municipalidad realice trámite de publicación en el Diario Oficial, este tendrá que pagar \$50.00 de viáticos más costo de publicación según factura emitida por el Diario Oficial. (2)

9.1 Por reposición de titulo de predio que esta Municipalidad haya extendido cada uno \$ 10.00

9.2 Registro de escrituras y títulos de inmuebles \$ 10.00 (2)

No. 10 Alquiler de bienes muebles de la Municipalidad (maquina o equipos varios)

- 10.1 Alquiler de transporte a empresas e instituciones públicas y privadas para traslado de materiales de construcción u otros dentro del casco urbano por viaje: \$ 50.00 (2)
- 10.2 Alquiler de transporte a empresas e instituciones públicas y privadas para traslado de materiales de construcción u otros del pueblo hacia Caserío La Periquera por viaje: \$ 70.00 (2)
- 10.3 Alquiler de transporte a empresas e instituciones públicas y privadas para traslado de materiales de construcción u otros del pueblo hacia Caserío La Negra por viaje: \$ 80.00 (2)
- 10.4 Alquiler de transporte a empresas e instituciones públicas y privadas para traslado de materiales de construcción u otros del pueblo hacia Cantón El Salvador por viaje: \$ 60.00 (2)
- 10.5 Alquiler de transporte a personas naturales para traslado de materiales de construcción u otros dentro del casco urbano por viaje: \$ 25.00 (2)
- 10.6 Alquiler de transporte a personas naturales para traslado de materiales de construcción u otros del pueblo hacia Caserío La Periquera: \$ 30.00 (1) (2)
- 10.7 Alquiler de transporte a personas naturales para traslado de materiales de construcción u otros del pueblo hacia Caserío La Negra por viaje: \$ 40.00 (2)
- 10.8 Alquiler de transporte a personas naturales para traslado de materiales de construcción u otros del pueblo hacia Cantón El Salvador: \$ 35.00 (2)
- 10.9 Alquiler de mini cargador para personas naturales por hora: \$ 40.00 (2)
- 10.10 Alquiler de mini cargador por empresas privadas o instituciones por hora: \$ 60.00 (2)
- 10.11 Alquiler de Estadio Municipal Nicolás Canales: \$ 10.00 (2)

No. 11 Otros servicios de ganadería

- 11.1 Por Liberación de semovientes capturados por deambular en las calles del municipio en general, el propietario deberá cancelar: (2)

Por identificación con aretes por semoviente. \$ 40.00 (2)

Además, deberá cancelar adicional \$10.00 a la persona que encontró el animal en las calles o propiedad ajenas y lo entregue a la municipalidad, a través de un recibo que personal de la municipalidad elaborará, el cual contendrá firmas de ambos involucrados. (2)

Si se encontrare semoviente ambulantes en repetidas ocasiones con identificación (arete) el propietario tendrá que cancelar por cada vez a la municipalidad una multa de \$30.00, más \$10.00 que cancelará a la persona que lo encuentre en las calles o propiedad ajenas y lo entregue a la municipalidad. (2)

El dueño de los animales responderá por los daños ocasionados a propiedades públicas o privadas, después que se hayan presentado las respectivas denuncias por escrito a la municipalidad, la cual se encargara de hacer la inspección para que el propietario de los animales responda económicamente al afectado, se realizara un valuó por los daños causados, pagando al afectado el 100% del daño y a la municipalidad un pago del 10% del monto total del valuó, por trámites. (2)

Si en el transcurso de 3 días hábiles el propietario de los animales capturados no se presenta a la municipalidad a realizar el pago respectivo por infracción, la municipalidad podrá llevar a cabo una subasta de dichos animales, habiendo convocado a la comunidad en general anticipadamente a participar en dicha subasta. (2)

Del dinero ingresado de la subasta se descontarán los gastos generados por el cuidado del animal más los \$10.00 que se le dará en este caso a la persona que entregó el animal a la municipalidad. (2)

La municipalidad no es responsable a enfermedades o muertes de animales por síntomas adversos provocados por la colocación de aretes u otros. (2)

11.2 Por identificación (aretas) el interesado deberá cancelar por cada un \$ 25.00 (2)

No 13. Servicio de agua potable (1)

13.1 Por derechos de conexión e instalación para personal registrado en la primera etapa del proyecto de agua potable deberán cancelar \$ 150.00 (1)

13.2 Por derechos de conexión e instalación para personal no registrado en la primera etapa del proyecto de agua deberán cancelar \$ 280.00 (1)

La regulación y tarifa del servicio de agua potable estará establecida en la Ordenanza que establecerá la municipalidad. (1)

Otros Gravámenes

Art. 8.- Sobre toda tasa se cobrará el 5% para Festividades Patronales Municipales.

REGLAS DE APLICACIÓN

Art. 9.- Los adjudicatarios a cualquier título y los arrendatarios de inmuebles de cualquier ente estatal y otros, de acuerdo al Art. 205 de la Constitución de la República y Art. 154 de la Ley General Tributaria Municipal, están obligados al pago de las tasas por los servicios que reciban dichos inmuebles.

Art.10.- Las zonas verdes de servicios comunales y de urbanización que no hayan sido legalmente traspasados a la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectuó el traspaso.

Art. 11.- Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviese dentro del radio de 50 metros de una lámpara de iluminación de cualquier tipo.

La tasa de servicio de alumbrado Público será aplicado a todos los propietarios de vivienda en las comunidades que la municipalidad preste el servicio reciba esta directa o indirectamente el servicio. (1)

Art. 12.- Quedan exentos del pago de derecho los enterramientos para las personas de escasos recursos económicos, quedando esta calificación a juicio prudente del Concejo Municipal, sin perjuicio de ser exhumado después de 7 años de su enterramiento.

Art. 13.- Quedan exentas del pago, cuando las partidas de nacimiento, defunción o divorcio, sean asentadas por orden de la Procuraduría General de la República, como también el boleto de asentamiento.

Art. 14.- Se entenderá dentro del rubro de plazas y sitios públicos, toda edificación o lugar con construcción o sin ella incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinadas por la Municipalidad para el comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza, en consecuencia la persona natural y jurídica que ocupe locales, puestos o espacios en las mismas, para el objeto de desarrollar cualquier actividad económica, deberá pagar la tasa correspondiente del mencionado rubro, previa autorización del Concejo Municipal.

Art. 15.- La tasa de pavimentación asfáltica, concreto hidráulico, adoquín o con revestimiento de cualquier tipo, a la que se refiere el Art. 3 romano I numeral 2 de la presente Ordenanza, será aplicable a todo inmueble,

ubicados en la zona urbana o rural. Para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomara como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble, hasta la mitad de la calle, avenida o pasaje que le corresponde, medida a partir del eje de la cuneta o cordón.

Art. 16.- Los inmuebles propiedad del estado y autónomas, estarán gravadas con las tasas respectivas por los servicios públicos municipales que reciban. En igual obligación estarán los estados y Gobiernos Extranjeros por los servicios municipales que reciban los inmuebles que sean de su propiedad.

Art. 17.- La renovación de licencias, matriculas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberán hacerse a más tardar en los dos primeros meses de cada año.

La renovación tardía o fuera del tiempo establecido en el párrafo anterior de: licencias, matriculas, permisos o patentes, por cada mes o fracción, le ocasionara al interesado el pago de una multa equivalente al costo de la tasa correspondiente, más una tasa del 10% de la multa por cada mes de retraso, aparte de la tasa que corresponde pagarle a la Municipalidad.

El ejercicio de actividades sin licencias de funcionamiento, matrícula, permisos o patentes establecidos en esta Ordenanza, hará incurrir al infractor en una multa de \$ 114.30 dólares a \$ 571.25 dólares según la gravedad de la falta y la capacidad económica del infractor.

Para extender licencias para la venta de bebidas alcohólicas, el interesado deberá presentar solvencia municipal certificada vigente del pago de los tributos de esta Municipalidad y de otro(s) municipios donde resida o desarrolle cualquier actividad económica (Art. 101 del Código Municipal), fotocopia de partida de nacimiento, NIT, Documento Único de Identidad (DUI), además presentara el boleto de vialidad y solvencia de la Policía Nacional Civil.

El incumplimiento a los dispuestos en el inciso tercero de este artículo dará derecho a la Municipalidad a la suspensión de las actividades comerciales, el decomiso de aparatos u objetos, así como al cierre definitivo del establecimiento.

Art. 18.- La Municipalidad deberá exigir la solvencia municipal certificada acompañada del respectivo boleto de vialidad del año a la fecha en que se solicita, previamente a la extensión de cualquier permiso, licencia o matrícula que se extienda. Para obtener la solvencia municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se registren a nombre del solicitante. Así mismo es necesaria la presentación de copia de la escritura pública de constitución de la empresa y estado financiero (Balance General y Estado de Resultados) correspondiente al año recién pasado, el cual deberán estar debidamente auditados (firma y sello del auditor) y en caso de persona natural solamente la solicitud e inventario de activos que dispone para el desarrollo de la actividad económica que pretende establecer en el municipio.

Art. 19.- Los tributos municipales deberán cancelarse dentro de los 60 días siguientes al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria. Los que no fueron cancelados durante ese plazo, causaran un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés del mercado vigente para el sector comercial y calculado al momento del pago para las deudas.

Art. 20.- Las empresas distribuidoras de energía eléctrica, de telecomunicaciones y otras podrán autorizar nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, cable u otros siempre que el propietario o interesado presente previamente las solvencias y permisos municipales.

Art. 21.- Las actas de inspección que levanten los delegados e inspectores municipales y los miembros de la policía municipal, como los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones, se tendrá como relaciones exactas de los hechos en ella contenida en tanto no se demuestre la inexactitud, falsedad o parcialidad.

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica que de acuerdo a esta Ordenanza sea sujeto al pago de cualquier tasa está en la obligación de permitir y facilitar el ingreso a los inmuebles al personal técnico y policía municipal, delegados por la Municipalidad, para realizar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones necesarias para la determinación del tributo, proporcionando los datos e informes, así como las aplicaciones que los referidos funcionarios soliciten en el ejercicio de sus funciones. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Art. 23.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciban, se origina desde el momento en que el inmueble reciba cualquiera de los servicios que presta la municipalidad, este o no registrado en el CNR y en esta Municipalidad.

Los notarios, Abogados y todo aquel que haga traspasos de propiedades están obligados a dar por escrito a esta Municipalidad o de remitir copias de documentos en que se enajenen bienes raíces que ante ellos se otorguen a más tardar 10 días después de finalizado el traspaso. También deberá de exigir las solvencias tanto del comprador como del vendedor. La omisión del notario o cualquier otro de dar aviso o remisión de dichos documentos la hará incurrir en una multa de \$ 57.15 dólares por cada una.

Para celebrar compraventa de un inmueble el notario deberá exigir al vendedor del inmueble la respectiva solvencia municipal certificada, si esto no se cumpliere. El comprador responderá por los gravámenes que tuviera el inmueble.

Art. 24.- Cuando un contribuyente no haga efectiva la multa a que se refiere el artículo anterior, dentro del tercer día después se le cargará el interés moratorio a que hace mención el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, sobre la multa establecida.

Art. 25.- De todas las calificaciones o tasación contemplada en esta Ordenanza, podrá interponerse recurso de apelación, de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 26.- Todos los plazos a que se refiere la presente Ordenanza serán en días hábiles.

Art. 27.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, prevalecerán sobre cualquier otra que la contrarié.

Art. 28.- El barrido de las calles se hará en las vías principales del Municipio permanente mente y las veces que sea necesario, por tanto para la cancelación de la tasa lo hará todos los propietarios de viviendas del municipio. (1)

En inciso anterior es con la finalidad de que todos los habitantes colaboremos en mantener limpio nuestro municipio para desarrollar turismo. (1)

Art. 29.- Para extender títulos predios o títulos de propiedad únicamente se hará según ley o por posesión de 15 años del interesado en la propiedad, además que sea comprobado por los colindantes donde esta ubicada la propiedad.

Art. 30.- Es obligación de esta Municipalidad notificar a todos los propietarios de inmuebles a partir de la fecha en que su inmueble fue calificado, su tasa mensual a pagar por cada servicio que recibe y de su registro en libros de Cuentas Corrientes, que se lleva en la Municipalidad.

Art. 31.- Con el fin de preservar la salud de la población habitante del Municipio queda terminantemente prohibido botar o depositar cualquier clase de basura o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad y cuando se haga al momento de que pasan los vehículos recolectores de basura, por lo que siendo identificado el habitante o empresa que incumpliera dicha disposición será sancionado con un multa de \$ 25.00 dólares a \$ 500.00 dólares, según la gravedad y acuerdo del Concejo Municipal.

Aparte de lo anterior, también se prohíbe botar aceite de motor o cualquier tipo de desecho derivado del petróleo en calles predios públicos y privados en virtud al grado de contaminación que causa estos desperdicios, por lo que siendo identificado el habitante o empresa que incumpliera dicha disposición será sancionado con un multa de \$ 50.00 dólares a \$ 1000.00 dólares según la gravedad y acuerdo del Concejo Municipal.

El manejo de los desechos tóxicos, su tratamiento y disposición final será responsabilidad de la persona natural o jurídica que los genera el darle el tratamiento adecuado correspondiente, por lo que siendo identificado el habitante o empresa que incumpliera dicha disposición será sancionado con una multa de \$ 50.00 dólares a \$ 1,000.00 dólares según la gravedad y acuerdo del Concejo Municipal.

Art. 32.- Se presume que una persona continua ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matricula, permiso o patente, mientras el propietario no de aviso por escrito a la Municipalidad y se compruebe el cese de la actividad.

Art. 33.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente cualquiera que sea la cantidad tendrá derecho a solicitar la devolución del saldo a su favor o que la municipalidad se lo abone a cuentas tributarias futuras.

Art. 34.- Toda exposición solicitud o actualización relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse al Concejo Municipal en papel simple firmado por los interesados.

Art. 35.- Queda totalmente prohibido la pinta y pega en postes o lugares públicos y propiedades privados, la Municipalidad se reserva el derecho de removerlos y si no se tiene el pago respectivo se deberá de anular inmediatamente sin ningún derecho para el propietario a reclamar a la Municipalidad por daños o perjuicios o indemnización previa notificación de la falta, además será sancionado con una multa por un monto de \$ 250.00 dólares.

Todo rotulo en los postes para ser colocado debe de tener el respectivo permiso para su instalación y así mismo su período de vigencia en dicho permiso, también la persona natural o jurídica debe de ser el responsable de su retiro al finalizar el permiso de lo contrario al no atacar dicha disposición será sancionado con una multa de \$ 100.00 dólares y la remoción de estos.

En la parte exterior de cada negocio solo se permite el nombre del negocio, publicidad de cualquier otro tipo queda prohibida y se limita solo para el uso interior de cada negocio, por que al infringir esta disposición será sancionado con un monto de \$ 75.00 dólares.

El contenido de los rótulos se aprobará antes de colocarse, por lo que se enviara el diseño al Concejo Municipal, de los cuales todos los rótulos de todo negocio con fines comerciales en inmuebles destinados al comercio, servicio, industria, financiero u otros expresados deberán de tener una medida de 60 centímetros de

largo por 50 centímetros de ancho como máximo y deberán ser adheridos a la parte frontal de cada negocio y no de forma lateral teniendo estos base de madera y encima el logo tipo o nombre del negocio quedando prohibido la instalación de rótulos en los negocios que no sean de madera, teniendo en cuenta que debe de contar con el permiso de instalación del Concejo Municipal. Asimismo por tanto queda prohibido rótulos o vallas que denigren a la persona sobre todo que no sea ofensivo para niños, mujeres y hombres, asimismo queda prohibido en lugares públicos la instalación de rótulos o vallas que promuevan fumar, ingerir bebidas alcohólicas, estupefaciente u otras sustancias o bebidas, por lo que los rótulos en los negocios u oficinas que no cumplan con los requisitos que se establecen en esta Ordenanza serán removidos 15 días después de notificar a los dueños o representantes de dicho local, generando una multa de \$ 100.00 dólares hasta \$ 500.00 dólares dependiendo de la capacidad económica del contribuyente por acuerdo del Concejo Municipal.

Art. 36.- Las personas que no cumplan con lo dispuesto en esta ordenanza y arrojen desperdicios de animales destazados al aire libre o a cielo abierto serán sancionados con una multa de \$ 50.00 dólares, por lo cual el personal de la municipalidad inspeccionara cuando sea posible el destace de animales y las personas que lo hagan deberán informar a detalle del proceso final de los desechos.

Queda terminantemente prohibido el destace de animales hembra en estado de gestación, así mismo lanzar las vísceras y demás productos del animal sacrificado al mar, por lo el incumplimiento a esta disposición será multado por un monto de \$ 50.00 a \$ 200.00 dólares, según Acuerdo del Concejo Municipal por la gravedad del incumplimiento.

Art. 37.- Toda instalación de alumbrado eléctrico o cable de cualquier naturaleza debe de estar a un altura de 6 metros de la calle o camino principal, es obligación de la empresa que instala el servicio velar para que esta regulación se cumpla y el propietario debe de estar pendiente que esta altura mantenga en todo el periodo que se le brinda el servicio, de lo contrario al incumplimiento de esta disposición hace incurrir a una multa de \$ 30.00 dólares para la empresa que instala el servicio y asimismo una multa para el propietario de la vivienda por un monto de \$ 30.00 dólares .

Queda prohibido la colocar varas de madera para sostener los cables de electricidad u otro cable de cualquier naturaleza para lo cual deben de instalarse tubos con base firme para evitar cualquier accidente, por lo que al incumplir será multado el propietario de la vivienda con un monto de \$ 30.00 dólares.

Art. 38.- Toda construcción que tenga permiso deberá de contar con su respectiva autorización para llevar a cabo su construcción, dueños de propiedades deben de informar a la Municipalidad por medio de una declaración jurada, presupuesto de dicha construcción y por lo tanto se hará el pago respectivo de acuerdo a la tabla que contiene esta Ordenanza, la Municipalidad se reserva el derecho de demolición o paro de cualquier construcción cuando no se tengan los permisos respectivos, todo esto serán costos asumidos por el dueño de la propiedad en construcción siempre y cuando la Municipalidad con 5 días de anticipación haya notificado, además será multado el propietario con el pago equivalente al costo de la tasa correspondiente de construcciones.

Los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses mientras inicia la construcción pasado este tiempo el solicitante deberá hacer una nueva solicitud, caso contrario al faltar dicha disposición será sancionado los dueños de las propiedades en construcción con una multa equivalente al costo de la tasa correspondiente al de construcciones.

En todo permiso de construcción se debe de definir área de construcción, acera, tratamiento de desperdicio de materiales de construcción, no obstaculización de pase peatonal, así como otras obligaciones que se deben de considerar de acuerdo a la inspección o características de la construcción, por lo que al incumplimiento de no definir área de construcción, acera, tratamiento de desperdicio de materiales de construcción será sancionado con una multa de \$ 35.00 dólares.

Art. 39.- A excepción del área rural, el uso alambre de púas o razor en la zona urbana del Municipio queda prohibido, por lo que los dueños de propiedades que deseen alambra alrededor de su usufructo cuando construyan deben de informarlo en la declaración de construcciones para información de la Municipalidad y dar su respectivo permiso, por lo que el incumplimiento dicha disposición será sancionado por un monto de \$ 25.00 dólares más \$ 1.00 por cada metro lineal y el derecho a la municipalidad del retiro inmediato del retiro del alambre ya sea de púas o razor, de igual manera si los dueños de las propiedades construyen cercos de cualquier índole, sin solicitar el permiso de construcción correspondiente, serán sancionados de acuerdo al Art. 38 inciso 1 de esta Ordenanza, esta disposición será aplicada para el área rural y urbana en el Municipio.

Art. 40.- Las lanchas de transporte público quedan obligadas a colaborar con la Municipalidad en promover políticas de bienestar para el municipio en general, pero sobre todo en la educación ambiental.

Las lanchas no deben obstaculizar en ningún momento los espacios públicos sobre todo calles o aceras, por lo que cada dueño debe acatar las recomendaciones que el personal de la Municipalidad le haga por escrito después de 5 días, asimismo la Municipalidad se reserva el traslado de cualquier lancha hacia un lugar que no obstaculice la vía pública o paso peatonal y todo gasto generado será cargado al dueño de la lancha, además será multado por un monto de \$ 15.00 dólares.

Todo propietario de lancha en el Municipio debe de contar con un carnet de identificación que le proporcionara la Municipalidad cada vez que se renueva la matrícula, al incumplimiento a dicha disposición será sancionado con un monto de \$ 60.00 dólares.

Art. 41.- Personas naturales o jurídicas deben de acatar el horario que la Municipalidad les permite en cuanto al uso o volumen de Rockola o aparatos sonoros (bocinas) y toda disposición que en su momento la municipalidad les notifique por escrito deberán ser acatadas inmediatamente, en la primera notificación recibida deberán además cancelar una multa de \$ 25.00, asimismo a la segunda notificación recibida les será impuesta una multa de \$ 75.00 dólares, por lo que al recibir una tercera notificación serán sancionados con una multa de \$ 225.00 dólares mas la revocación del permiso por una año.

Art. 42.- Las licencias de funcionamiento serán otorgadas en los dos primeros meses del año para lo cual deberán presentar la solvencia municipal, a falta de licencia de cualquier negocio genera automáticamente el cierre del establecimiento hasta que se hayan superado las observaciones en la resolución emitida de cierre. Todo negocio debe de contar con la licencia de funcionamiento y puede ser solicitada en cualquier momento en la Unidad correspondiente de la Municipalidad.

Art. 43.- Cada negocio en el Municipio que venda bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos deben de asegurarse de no vender estos productos a menores de edad para lo cual deberán de pedir el Documento Único de Identidad u otro documento que compruebe que es mayor edad. La Municipalidad velara que se cumpla esta disposición de lo contrario los negocios o propietarios que vendan estos productos a menores de edad serán sancionados si es primera vez con una multa de \$ 100.00 dólares, si es segunda vez que incumplen será sancionado con \$ 200.00 dólares y por tercer vez el incumpliendo a esta disposición será sancionado con un monto de \$ 300.00 dólares mas la suspensión del permiso definitivamente.

Art. 44.- Queda prohibido la contaminación visual del paisaje natural del Municipio, por lo que vallas publicitarias, rótulos, poste, tendido eléctrico, cableado de toda empresa, carteles, letreros, pancartas etc., es decir este artículo exige a las personas naturales y jurídicas a que deben de mantener todo tipo de cables en buena posición, ordenados y a una altura de 6 metros para evitar accidentes y además el estado de los postes debe de estar vigilado por la empresa para evitar daños a cualquier persona. Así como la contaminación publicitaria mediante mensajes escritos, visual que promueven o anuncian productos que induzcan al uso de

estupefacientes, licores u otro tipo de producto que dañen la salud mental especialmente de los niños y personas en general. Por lo que la Municipalidad se reserva el derecho de revocar el permiso de instalación de publicidad.

El incumplimiento a lo dispuesto anteriormente originara el retiro inmediato de dichas vallas, letreros, rótulos pancarta, torres, postes, antenas materiales, etc. Por parte de empresa o propietarios en el plazo otorgado por la municipalidad que no será mayor de 15 días. En el caso de no hacerlo lo hará la municipalidad quedando dicha estructura y bajo custodia municipal hasta que el empresa propietaria cancele los costos de retiro de dicha estructura o bien, mas los costos de almacenamiento de \$ 20.00 dólares por día, mas una multa de \$ 100.00 dólares hasta un monto de \$ 3,000.00 dólares según acuerdo del Concejo Municipal. De la misma manera será aplicada la multa de \$ 57.14 dólares, por el abandono de los cables con previa notificación.

Art. 45.- El no pago del permiso por instalaciones y/o permanencia de torres antenas, postes, cajas, rótulos, vallas publicitarias, pancartas, carteles, rótulos, letreros o cualquier otro tipo de publicidad o estructura etc. Deberán de ser retirados en un plazo de 5 días a partir de la notificación por parte de la Municipalidad caso contrario, estos serán retirados por la Municipalidad cuyo costo correrá a cargo de la empresa o propietarios de dicha institución sin ningún compromiso para la Municipalidad, dicha infracción al no pago incurre a una multa por un monto de \$ 57.14 dólares a \$ 3,000.00 dólares según acuerdo del Concejo Municipal.

Art. 46.- La no reparación oportuna de aceras, calles avenidas, carreteras, pasajes, originadas por reparaciones hechas por las empresas incluso la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) u otras entidades descentralizados o privadas en un plazo de 5 días partir de la notificación por parte de la Municipalidad. Originara la reparación inmediata por la Municipalidad siendo la empresa responsable quien sumirá los costos totales de reparación más una multa adicional de 10% del costo en cuyo caso no podrá ser menos a los \$ 1.000.00 dólares.

Art. 47.- Que da prohibido la extracción de los siguientes materiales: arena, piedras y tierra o materiales selectos de causes, aluviones y banco de prestamos de la jurisdicción, sin previa autorización del medio ambiente, MAG y Concejo Municipal, por lo que si faltare a dicha disposición será sancionado por un monto de \$ 50.00 dólares.

Asimismo queda totalmente prohibida la extracción de arena en playas del Municipio, dicha infracción a esta disposición incurrirá a una multa por \$ 300.00 dólares

Art. 48.- Lo que no estuviere previsto en esta Ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 49.- Derogase la Ordenanza Municipal Publicada en el Diario Oficial N° 113, de fecha 20 de junio de 2003 Tomo 359.

Art. 50.- La presente ORDENANZA, entrara en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. CERTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Art. 51.- Todo propietario de embarcaciones dañadas (inservible) que se encuentren en las diferentes playas del municipio deben desalojarlas, las personas que se negaran hacerlo serán multado con \$50.00, más \$30.00 por costo de desalojo. (1) (2)

La municipalidad trasladará la embarcación a las instalaciones de la planta de tratamiento PET, donde el propietario tendrá un plazo de 15 días calendario, para retirarla, caso contrario la municipalidad deberá considerar que hacer con el objeto inservible. (1) (2)

Además, la municipalidad no se hace responsable de inconvenientes surgidos a la hora del traslado del artículo. (1) (2)

Art. 52.- Queda totalmente prohibidas las construcciones de cualquier índole en las playas del municipio, sin la debida autorización de la municipalidad e instituciones competente. (1) (2)

Art. 53.- Con el propósito de evitar la reproducción del zancudo transmisor de enfermedades, todo dueño de lancha tiene la responsabilidad de achicar el agua lluvia u otra que contenga su embarcación, si no acata lo antes mencionado se le impondrá una multa de \$25.00 por cada ocasión. (1) (2)

Art. 54.- Todo propietario de animales sean estos cerdos y otros tienen la obligación de depositar en fosa el excremento de sus animales, quedando totalmente prohibido tirarlos a las vías públicas el infractor a este artículo tendrá una multa de \$ 50.00 (1)

Todo propietario de semovientes que trasladen sus animales por las calles tiene la obligación de recolectar los excremento que estos depositen, si esto fuese lo contrario se le aplicara la multa del inciso anterior. (1)

Art. 55.- Toda aquella persona natural que deposite basura plástica, orgánica y de otra clase en los días que la recolección no sea destinada a recolectar este tipo de basura tendrá una multa de \$ 50.00 por infracción. (1)

Que totalmente prohibió a los establecimientos de comercio, servicio y otros proporcionar bolsas plásticas a sus clientes, el establecimiento que no considere lo ante expresado tendrá una multa de \$ 50.00 por cada infracción. (1)

Exento las bolsas plásticas de una o dos libra para la venta de bebidas. (1)

Art. 56.- Es obligación de todos los beneficiarios de la primera etapa del proyecto de agua potable la instalación del servicio en el tiempo que la municipalidad lo establezca, si por algún motivo no se realizara, la reinstalación tendrá un costo de \$ 300.00 (1)

Dado el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Luis Dheming Almendarez
Alcalde Municipal

Fidel Alberto Cruz
Síndico

Ermín Atilio Montesinos
1er. Reg. Propietario

Orlando Alfredo Maldonado
2do. Reg. Propietario

Ana Olivia Paz
1er. Reg. Suplente

Lucy Idalia Rodríguez Zelaya
2da. Reg. Suplente

Elsy Raquel Reyes Grande
3er. Reg. Suplente

Martha Lidia flores Arana
Secretario Municipal

REFORMAS:

- (1) Decreto Municipal No. 2 de fecha 04 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 12, Tomo 410 de fecha 19 de enero de 2016.
- (2) Decreto Municipal No. 2 de fecha 24 de julio de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo 416 de fecha 18 de agosto de 2017.
- (3) Decreto Municipal No. 1 de fecha 20 de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 124, Tomo 420 de fecha 05 de julio de 2018. (DEROGATORIA)

